

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. En dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Subsecretaría.

NUM. 375.

La Exma. Diputación provincial, con el fin de solemnizar el feliz natalicio de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepción Luisa, pidió al Gobierno de S. M. la competente autorización para invertir del Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 10.000 rs. vn. con destino á los soldados inutilizados de la provincia ó en su defecto á los padres de los fallecidos. Obtenida la autorización por Real orden de 3 de Diciembre último é instruidos los oportunos expedientes para la concesión de premios en que se dividieron los 10000 rs. y á la vez a liquidar las dos pensiones vitalicias de 550 rs. cada una cedidas por el S. D. José María Varona con el mismo objeto, S. E. la Diputación provincial acordó en sesión del día 14 del actual aprobar el dictamen presentado por la comisión de su seno, adjudicándose las dos últimas pensiones á los inutilizados en dicha guerra de Africa siguientes:

- Al cabo segundo Santiago Ferrero, inutilizado, Zamora.
- Al cabo segundo Ignacio Santiago Perez, id. Zamora.
- Y los premios de 500 rs. á Vicente Fernandez Julian, Videmala.

- Dionisio Aliste Caballero, Rábano de Aliste.
- Vicente Rivera Sanabria, Gallegos del Rio.
- Andrés Felipe Rodriguez Calvo, Bermillo de Alba.
- Manuel Fidalgo, San Vitero.
- Lorenzo Sanchez Sanchez, Fuente-lapeña.
- Domingo Serrano Reyójo, Fermo-selle
- Lorenzo Fernandez, San Pedro de Ceque.
- Juan Calzon Morais, Vega de Tera.
- Antonio Dominguez Ruiz, Abezames.
- Angel Morillo Bragado, Bustillo.
- Meliton Limia Alba, Toro.
- Claudio Narciso San José, Toro.
- Joaquin Gonzalez Tomé, Zamora.
- José Lorenzo Prieto, Vime.
- Ignacio Rodriguez Prieto, Palacios.
- Angel Prieto Romero, Cionil.
- Santiago del Pozo Lobo, Otero de Cent nos.
- Sortado los padres de los fallecidos para la obtencion de premios de 100 rs. á cada uno de los diez primeros que saliesen de la urna en la forma propuesta por la comision, les correspondió la suerte á
- Manuel Sanz, padre de Miguel, Vigo (Alcañices).
- Tomás Sanchez, padre de Manuel, Argujillo.
- Santiago Velasco, padre de Domingo, Quiruelas.
- Miguel Gorzalez, padre de Marcos, Almaráz.
- Pedro Calvo, padre de Eugenio, Gallegos del Rio.
- José Vega, padre de Francisco, Vigo.
- Anastasio Martín, padre de Salvador, Moreru-la de los Infanzones.
- Mariano Pez, padre de Melchor, Trabazos
- Domingo Piñuel, padre de Santiago, Almeida.
- Francisco Recio, padre de Miguel, residente en Aldrenuevo (Salamanca).

En su consecuencia y para que puedan los interesados presentarse en este Gobierno de provincia á recibir el premio que les ha correspondido, deberán venir provistos de un documento por el que se identifique su persona, que les facilitarán á este fin los Sres. Alcaldes de sus respectivos pueblos.

Zamora 20 de Noviembre de 1860.— Francisco Sepúlveda.

NUM. 376.

Habiendo llegado á noticia de mi autoridad algunos abusos en que se ha incurrido con motivo de mediciones de fincas enajenables ó por considerarlas exceptuadas con destino á dehesas boyales y de aprovechamiento comun, sin perjuicio de someter á los Tribunales á los promovedores y causantes de los excesos que resulten, con el fin de prevenir y evitar mayores males, gastos y perjuicios á los pueblos; he acordado dirigirme á sus Ayuntamientos para que se persuadan que las ocultaciones y aminoramiento de fincas sobre ser punible, retrasará perjudicando las gestiones para conseguir los derechos que las leyes conceden, puesto que la Administración pública si con los antecedentes y datos que posee relativos á ellas no comprueba todas las circunstancias que resulten, ha de hacerlo por medio de sus competentes funcionarios y para que en lo sucesivo cuando se haya de justificar la cabida y circunstancias de terrenos cuya excepción se pretenda, los encargados de practicar las operaciones necesarias espidan las respectivas certificaciones con toda la debida claridad debiendo comprender precisamente la denominación, sitio y término en que esté enclavada cada finca: su calidad, si ha estado ó está labrada, espresándose la parte en que pueda estarlo: como se usufrutua en la actualidad y como se haría mas convenientemente: su superficie por calidades en fa-

negas de 300 estadales de 4 varas de lado y por medida métrica, así como el de cada uno de sus linderos. En las fincas que contengan arbolado ó viñas se hará constar por especies su número, sus dimensiones y circunstancias reasumiéndose el resultado de cada finca y al final de las certificaciones, el total general de todos los terrenos de cada pueblo comprendidos ó á que se refieran las certificaciones. Acada una de ellas ha de acompañar un plano topográfico aproximado en la escala de uno por 5.000 metros observando en el dibujo las reglas de la topografía para que siempre pueda comprobarse la verdad en esta clase de operaciones. Las certificaciones que han de acordar y expedir los Ayuntamientos comprensivas de si en su término hay mas terrenos, cualquiera que sea su objeto que correspondan á los mismos pueblos, han de formalizarse en vista del resultado de estos planos y certificaciones de los encargados de la clasificación y medicion de los terrenos.

Nunca podrán los Agrimensores á quienes se encargue hacer los trabajos y operaciones referidas exigir por derechos mas cantidad que la de un real por fanega de tierra de 300 estadales ó sea por cada 3354 metros cuadrados de superficie.

De la rectitud que predomina en la provincia y de la justificacion de todos los que hayan de entender en la estension de los documentos indicados, de esperar es no haya motivos para adoptar ninguna medida mas de represion.

Zamora 22 de Noviembre de 1860.— Francisco Sepúlveda.

Administración.—Circular.

NUM. 377.

Declarado el servicio de bagages gasto obligatorio de la provincia, segun lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo

último, se sacan á pública subasta por término de un año los que se faciliten en los cantones que espresa la relación número 1.º

Los puntos de etapa que recorrerán los bagageros son los señalados en la relación número 2.º según las vías que eleven los que tengan derecho al bagage. Con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 las subastas se celebrarán por ante el Ayuntamiento de los cantones de la relación núm. 1.º y por ante mi autoridad el día 15 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado arregladas al modelo núm. 4.º En el sobre se espresará el nombre, apellido y vecindad del proponente. Pueden hacerse proposiciones para la subasta de un solo canton ó para dos, tres, ó mas, ó todos por una sola persona. No se admitirá proposición alguna no acompañándose á la misma el oportuno talon que justifique haberse depositado en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta capital la cantidad de 1000 rs. por cada canton que se intente subastar, y los que hagan proposiciones por dos, tres, ó mas acompañarán el talon de haber depositado la misma cantidad de 1000 rs. por cada uno de los cantones á que hagan proposiciones, tanto en las subastas que se celebren ante mi autoridad, como ante los Ayuntamientos.

Las proposiciones se harán consignando el precio de cada bagage por legua y se adjudicará el servicio al que ofrezca ejecutarlo por el tipo mínimo designado por la Excelentísima Diputación provincial ó al que mas se acerque al mismo. Estos tipos con arreglo á la Real orden espresada de 7 de Marzo último se hallan consignados en un pliego cerrado en este Gobierno de provincia, que se abrirá al empezar las subastas. El depósito del proponente á quien se adjudique el servicio continuará durante el tiempo que durare su compromiso. A los que no se adjudique el servicio se les devolverá su depósito al día siguiente de adjudicado el servicio, celebrada la subasta ó de presentados los talones reclamando la devolución. Serán de cuenta del contratista los gastos de la Escritura y de las copias necesarias.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los cantones espresados en la relación núm. 1.º ante quienes se verifiquen las subastas levantarán un acta que firmarán los mismos, con los Regidores, Síndicos y los Secretarios en que espresen el acto de la subasta y proposiciones que se hubieren hecho y acompañando estas originales me remitirán el acta al día siguiente de su celebracion. Conservarán en su poder los talones del depósito que hubieren hecho los proponentes, pero certificarán con los Secretarios al final, de haberlos presentado aquellos.

En el Boletín oficial mas próximo al día en que se celebrarán las subastas se

publicarán todas las proposiciones que se hubieren hecho y se designarán los sujetos á quienes se adjudicare el servicio. En el término de 6 días se presentarán estos á celebrar la oportuna Escritura á fin de que el servicio empiece á regir desde 1.º de Enero entrante. De cualquier perjuicio que por su retraso en presentarse se cause á aquel será responsable el contratista.

Estará este obligado á dar bagages á la clase militar, según los que se designen en los pasaportes de los transeuntes ó los que pidieren los Gefes de las fuerzas, á los conducidos por la Guardia civil, ó por tránsitos de justicia y á los enfermos pobres transeuntes, conforme á sus cartas guías, ó cédulas de vecindad. Los pobres que emprendan algun viaje desde cualquier canton de los espresados y soliciten bagage y el que sin la concesion de bagaje llegare á cualquiera de aquellos y tambien lo pidiere, para que el Alcalde pueda mandar darselo, lo hará reconocer previamente por el Facultativo titular y este consignará por escrito si lo necesita aquel ó no, por enfermedad ó impedimento físico. En caso afirmativo el Alcalde pondrá el dese en la misma papelera de reconocimiento del Facultativo.

El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que importen los bagages que hubiesen facilitado á razon del tanto por legua de ida y vuelta con sugesion á las que se señalan en la relación núm. 3.º Justificarán el número de bagages que hubiesen facilitado con separacion de los suministrados á los diferentes puntos á donde bayan á hacer el servicio: 1.º Con las papelitas de dese de los Alcaldes en que se espresen el nombre y el apellido del que use el bagage su naturaleza, punto á donde se dirige, copia en extracto del pasaporte, carta-guia, ó cédula de vecindad del mismo, autoridad por quien se hayan expedido y canton próximo á donde debe conducirlo el contratista. 2.º Recibo estendido en la misma papelita del dese, por el Alcalde y Secretario, con sello del Ayuntamiento, del pueblo ó canton al que el contratista tiene obligacion de conducir al que use el bagage. 3.º Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del canton en el que el Alcalde mandó facilitar el bagage, con el V.º B.º de aquel, en que espresen hallar la cuenta exacta y ser legítimos los comprobantes. Para la mayor uniformidad se arreglarán estas cuentas al modelo núm. 5.º Los Secretarios y Alcaldes que estierdan estos certificados serán responsables, en union con el contratista, de cualquier falsedad que resultare en las cuentas, civil y criminalmente.

El pago que la Depositaria de fondos provinciales haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagages, según las tarifas y disposiciones vigentes.

Las faltas que cometan los contratistas en el servicio, serán penadas gubernativamente por mi autoridad con las multas correspondientes á aquellas, sin perjuicio de que si hubiere criminalidad en la comision de las mismas pase su cono

cimiento á los Tribunales de justicia.

Las dudas ó cuestiones que se suscitaren en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por mi autoridad. Zamora 20 de Noviembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUMERO 1.º

CABEZAS DE CANTON.	Pueblos en que se hallan constituidos los Cantones.
Alcañices.....	Alcañices. Carbajales. Mahide. Ricobayo. Távora.
Benavente.....	Benavente. Granja de Morerucla. Pobladura del Valle. Santa Marta de Tera. Villafañila. Villalpando.
Bermillo.....	Bermillo. Fermoselle. Pereruela.
Fuentesauco.....	Bóveda. Cubo del Vino. Fuentesauco.
Puebla de Sanabria.....	Lubian. Muelas de los Caballeros. Monbuey. Puebla de Sanabria.
Toro.....	Castronuevo. Toro.
Zamora.....	Corrales. Montamarta. Piedrahita. Zamora.

NUMERO 2.º

Division de la provincia en etapas que comprende sus líneas generales y transversales.

LINEAS GENERALES.	
Rutas.	
Zamora á.....	Zamora, Montamarta, Távora, Monbuey y Lubian.
Zamora á.....	Zamora y Toro
Zamora á.....	Zamora, Carbajales, y Alcañices.
Zamora á.....	Zamora, Ricobayo y Alcañices.
Zamora á.....	Zamora, Corrales y Cubo del Vino.
Zamora á.....	Zamora, Piedrahita de Castro, Granja de Morerucla y Benavente.
Zamora á.....	Zamora Pereruela y Bermillo de Sayago.
LINEAS TRANSVERSALES.	
Rutas.	
Benavente á.....	Benavente, Sta. Marta de Tera, Monbuey, Prebia y Lubian.
Benavente á.....	Benavente y Pobladura del Valle
Benavente á.....	Benavente y Toral.
Benavente á.....	Villamañan.
Benavente á.....	Benavente y Villalpando.
Toro á.....	Benavente, Villafañila, Castronuevo y Toro
Toro á.....	Salamanca
Toro á.....	Toro, Bóveda y Fuentesauco.
Puebla de Sanabria.....	Astorga y Leon.
Puebla de Sanabria.....	Alcañices
Puebla de Sanabria.....	Orense.
Puebla de Sanabria.....	Puebla de Sanabria y Muelas de los Caballeros.
Puebla de Sanabria.....	Puebla de Sanabria, Mahide y Alcañices.
Puebla de Sanabria.....	Puebla de Sanabria y Lubian.

Distancias por legua de etapa á etapa de las líneas generales y transversales.

Origen	Destino	Leguas
De Zamora á Montamarta		3
De Montamarta á Távora		4
De Távora á Mombuey		5
De este á la Puebla		6
De este á Lubian		4
De Zamora á Toro		8
De Zamora á Carbajales		4
De este á Alcañices		5
De Zamora á Ricobayo		3
De este á Alcañices		6
De Zamora á Corrales		3
De este á Cubo del Vino		2
De Zamora á Piedrabita		3
De este á la Granja		3
De este á Benavente		4
De Zamora á Pereruela		3
De este á Bermillo		4
De Benavente á Sta. Marta de Tera		4
De este á Mombuey		5
De Benavente á Pobladura del Valle		2
De Benavente á Toral de los Guzmanes		4
De Benavente á Villamañan		4
De Benavente á Villalpando		5
De Benavente á Villafañita		3
De Villafañita á Castronuevo		3
De Castronuevo á Toro		3
De Toro á la Boveda		4
De la Boveda á Fuentesauco		4
Puebla de Sanabria á Muelas de los Caballeros		3
Puebla de Sanabria á Mahide		3
De Mahide á Alcañices		4

NUMERO 4.º

Me comprometo á llenar el servicio de bagajes del canton de con sujecion á los siguientes precios:
 Carros, á tantos reales vellon por legua, cada uno.
 Caballerías mayores, á tantos reales vellon por legua, cada una.
 Caballerías menores, á tantos reales vellon por legua, cada una.

Fecha

Firma del proponente,

Nota. Las cantidades se pondrán en letra.

NUMERO 5.º

Cuenta que rindo yo D. F. de T. contratista de bagajes del canton de por los que he facilitado en el vencido trimestre de

Rs. vn.

Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de segun las papeletas de dese y recibos números 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11. etc. distancia (tantas leguas) á razon de (tantos reales vellon) por legua, importando las de ida y vuelta.	328
Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de segun las papeletas etc. etc.	876
Total.	1204

Importa esta cuenta los figurados mil doscientos cuatro reales vellon.—Canton de á 1.º de Abril de 1861.

El Contratista,
 F. de T.

Nota. Los bagajes, leguas y su importe por cada uno, se pondrá en letra.

NUM. 378.

Por Real orden de 7 del actual se previene que se averigüe si existe en esta provincia Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la de Zaragoza, y vecindado en Cabanillas y Tudela de Navarra, quien parece tomó su licencia absoluta en Julio de 1857 en el Ferrol, en clase de cabo 1.º del 2.º batallon de Marina. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que procuren averiguar el paradero del referido Rafael Ramirez, y me manifiesten el resultado.

Zamora 20 de Noviembre de 1860.—
 Francisco Sepúlveda.

SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 379.

En poder del Alcalde de Villarin se halla depositado un novillo que apareció en aquel término jurisdiccional el dia 24 del pasado.

En su virtud, el que se crea con derecho al referido novillo, podrá reclamarlo en el término de doce dias á dicha autoridad local, que lo entregará previo el oportuno pago de los gastos que haya ocasionado su depósito.

Zamora 20 de Noviembre de 1860.—
 Francisco Sepúlveda.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 380.

Adjudicacion de premios á los mejores sembradores y plantadores de árboles de esta provincia.

El Sr. Presidente de la Excma. D. diputacion provincial me pasa con fecha 17 del corriente la comunicacion que sigue:

Dada cuenta á la D. diputacion en la sesion de 14 del corriente del expediente instruido para la concesion de premios á los mejores plantadores de arbolado, acordó conceder el de 400 reales al Ayuntamiento de Toro, por haber verificado la siembra de pino negro en estension de terreno de 50 hectáreas; 8 areas, uno de 2000 reales á D. Manuel Serrano Florez, otro de 2000 reales al Ayuntamiento de esta capital, otro de 1000 reales al de Algodre y otro de 1000 reales al de Villalazan, que son los que aparecen haber plantado mayor número de árboles de diferentes clases.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfaccion de los agraciados, y á fin de que sirva de estímulo á los que están interesados en el fomento del arbolado, ramo de riqueza tan necesario al desarrollo de la de esta provincia como útil y reproductivo en su dia á los mismos que se ocupen de su cultivo.

Zamora 20 de Noviembre de 1860.—
 Francisco Sepúlveda.

RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA del Tesoro.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Hechas las correspondientes liquidaciones por la Contaduría de Hacienda pública de los créditos atrasados del personal pertenecientes á D. José Prieto Hernandez y á D. Buena Ventura Sáenz, Presbiteros, esclaustrados, y la de Don Marcelino Luengo Subdiácono, esclaustrado, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Comision establecida en las oficinas de la Administracion principal del mismo ramo á prestar su conformidad ó hacer las observaciones que les convinieren en vista de los resultados que arrojan las mismas; en la inteligencia de que transcurridos 30 dias á contar desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el Boletín oficial, sin haberlo verificado, se considerará como prestada con arreglo á lo que dispone el artículo 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852.

Zamora 21 de Noviembre de 1860.—
 José María Pulido, Secretario.—V.º B.º
 —El Presidente, Bustelo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

VALLADOLID.

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicacion de 11.000 reales reunidos por suscripcion entre los escolares de las Facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los marroquies, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de este y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán más solicitudes, y las instancias que no vengán documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion.

Publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y no habiéndose presentado mas que una solicitud, se vuelve á anunciar dando un mes de término á contar desde su publicacion en la Gaceta para la presentacion de mas solicitudes con las condiciones espresadas.

Valladolid 12 de Noviembre de 1860.
 —Por acuerdo del Consejo universitario,
 El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Manuel S. Roman, Juez de paz de Bermillo de Sayago, y como tal Regente de la Jurisdiccion ordinaria del mismo y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Policarpo Sanchez y su mujer Eustaquia Martin, vecinos de Sanzoles, y Manuela Casura, natural de Asturias, contra los cuales y otros se sigue causa criminal de oficio por atribuirles robo de caballerias y cerdos, á fin de que se presenten en la cárcel de este partido, en término de 30 dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en el expresado término, se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados, parándoles todo perjuicio. Bermillo de Sayago 2 de Noviembre de 1860.—Manuel San Roman.—Dionisio Gonzalez.

El Licenciado D. Ramon Montero, segundo suplente de Juez de paz de esta ciudad.

Hago saber: Que por mi autoridad y por la Secretaria del Juzgado, se sigue autos de apremio á instancia de D. Miguel Sanz, vecino del arrabal de San Frontis, contra Francisco Lopez, como testamentario de Francisco Piriz, vecino que fué del mismo, sobre pago de 120 reales, en los cuales por auto de este día, he mandado sacar á pública subasta una casa en la calle Larga de dicho arrabal, señalada con el núm. 52, linda con dicha calle, con casa de herederos de Agustin Carretero, con otra de Pedro Tobal y con otra que administra D. José Rebesado, todos vecinos de dicho arrabal, tasada rebajado el capital de 26 rs. que tiene de cargo, en 2900 rs.

En cuya virtud, llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dicha casa para que en el término de 20 dias lo verifiquen ante mi autoridad, la que le será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, cuyo remate esta señalado para el dia 29 de Noviembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana en el local del Juzgado. Zamora 31 de Octubre de 1860.—Ramon Montero.—Por mandado de S. S. Florentino Fernandez Seijas.

D. Antonio Ramirez, Escribano público de S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y en

mi testimonio se ha seguido conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, incidente de pobreza á instancia de Miguel Macias, vecino de Argujillo, como curador *ad litem* de los menores Antonio y Florentina Garcia, su procurador D. Robustiano Fernandez, para litigar en tal concepto con José Garcia y Maria Ledesma, sus convecinos, en cuyo incidente se ha proveido la sentencia que dice así:

Sentencia—En la villa de Fuentesauco á 31 de Octubre de 1860, el Señor Don Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; con vista del incidente de pobreza promovido por Miguel Macias, vecino de Argujillo, como curador *ad litem* de los menores Antonio y Florentina Garcia, para litigar con José Garcia y Maria Ledesma sus convecinos, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que los menores Antonio y Florentina Garcia no poseen mas bienes que la parte que se les ha adjudicado en una casa meson en el casco de Argujillo, valorada en 300 reales á cada uno, y que no egercen profesion, comercio, ni industria, si no que su subsistencia depende de lo que pueden ganar á los servicios que prestan, los cuales no pueden llegar con mucho al doble jornal de un bracero. Considerando que tal justificacion no ha sido impugnada ni por José Garcia y Maria Ledesma, ni tampoco por el Promotor, quienes no han hecho prueba de niaguna clase. Considerando que les que viven de un jornal ó salario eventual, se hallan en el caso de disfrutar el beneficio de ser defendidos en concepto de pobres. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 181 y 182.

Falla: Que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á los expresados menores Antonio y Florentina Garcia; y en su consecuencia debia mandar y mandaba, se les ayude y defienda en tal concepto en el pleito que han de sostener contra los indicados José Garcia y Maria Ledesma; pero con la obligacion de atenerse á lo que determinan los artículos 198 y siguientes de la ley citada. Asi definitivamente juzgando en primera instancia, lo mandó y firmó el referido Señor Juez de que doy fé.—Fernando Cabezado—Ante mí, Antonio Ramirez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito; y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que si no y firmo con visto bueno del Sr. Juez en Fuentesauco 2 de Noviembre de 1860.—Antonio Ramirez—V. B.—El Juez, Fernando Cabezado.

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1860.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.		CALSOS.		CARNES.		PAJA DE						
	Trigo Fanega. Rs. cént.	Cebada Fanega. Rs. cént.	Centeno Fanega. Rs. cént.	Garbanzos fanega. Rs. cént.	Arroz Arroba. Rs. cént.	Aceite Arroba. Rs. cént.	Vino Cántaro. Rs. cént.	Aguar-diente Cántaro. Rs. cént.	Vaca Libra. Rs. cént.	Carnero Libra. Rs. cént.	Tocino Libra. Rs. cént.	Trigo arroba. Rs. cént.	Cebada arroba. Rs. cént.
Alcañices	21	21	26	76	16	40	1	4	1	1	1	1	1
Benavente	17	17	22	84	10	70	1	4	1	1	1	1	1
Bermillo de Sayago	18	18	25	75	11	28	1	4	1	1	1	1	1
Fuentesauco	23	23	25	100	11	22	1	3	1	1	1	1	1
Puebla de Sanabria	30	30	30	76	20	36	1	1	1	1	1	1	1
Toro	23	23	25	84	14	50	1	5	1	1	1	1	1
Villalpando	18	18	25	76	9	36	1	1	1	1	1	1	1
Zamora	20	20	22	90	9	36	1	1	1	1	1	1	1
En la provincia	21	21	25	82	12	37	1	3	1	1	1	1	1

Zamora 21 de Noviembre de 1860.—Nicolás Riego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 14 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en la oficina-administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, el arriendo en pública subasta, por 4 años, de una heredad de tierras, sitas en el despoblado de Requejo, término de Santa Cristina, procedente de la Capellania de Animas, y del Patrimonio del Exce-lentísimo Sr. Duque mencionado. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida oficina, siendo las principales, que no se admitirá postura que baje de 32 fauegas de trigo, y que serán de cuenta del arrendatario las contribuciones y anticipos impuestos ó que se impusieren.

Acto seguido se subastará el arriendo de la heredad procedente de la capellanía de Ventosa, sita en dicho despoblado y término, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna. No admitirse postura que baje de 52 fanegas de trigo, y ser de cuenta del arrendatario las contribuciones y anticipos que se impusieren á S. E., son las principales condiciones del pliego que se pondrá de manifiesto á los interesados.

Benavente y Noviembre 19 de 1860.

ZAMORA:

IMPRESA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 35.